



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministerio
de EconomíaDirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Lima, 27 de enero de 2016

OFICIO N° 037-2016-EF/68.01

Señor

CAMILO NICANOR CARRILLO PURIN

Dirección General de Infraestructura Educativa

Ministerio de Educación

Jirón Carabaya N° 650

Lima

Presente.-

Asunto: Consulta sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 409-2015-EF a los procesos de selección en curso

Referencia: Oficio N° 154-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR N° 014509-2016)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia por el cual se consulta a esta Dirección General sobre qué reglamento sería aplicable a los procesos de selección que se encuentran en curso y que fueron convocados bajo el Decreto Supremo N° 005-2014-EF.

En primer término, es importante mencionar que esta Dirección General emite opinión respecto a la interpretación de la norma con alcance general, mas no respecto a casos concretos sobre los cuales no se cuenta con mayor información.

Ahora bien, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. Asimismo, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 409-2015-EF establece claramente que dicha norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Entonces, conforme la normativa expuesta, el Decreto Supremo N° 409-2015-EF rige a partir de su entrada en vigencia (28 de diciembre de 2015) y carece de efectos retroactivos. Respecto a los procedimientos que se encuentran en trámite es preciso indicar que nuestro ordenamiento jurídico adopta la teoría de los hechos cumplidos para la aplicación temporal de las normas, de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes¹.

En este sentido, tratándose de procedimientos convocados bajo el Decreto Supremo N° 005-2014-EF, los mismos deben adecuarse a los requerimientos del Decreto Supremo N° 409-2015-EF, sin que ello implique retrotraer a fases previas y sin la necesidad de iniciar los procesos de nuevo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en STC 0606-2004-AA/TC, FJ 2